



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3540**
Proceso : Demanda de Reconvención Reivindicación
Demandante : Milton Marcel Catacoli Tamayo y
María Fernanda Catacoli Tamayo hijos de Ligia Tamayo
Demandado : Tarsilia Sánchez Millán

Proceso : Pertenencia
Demandante : Tarsila Sánchez Millán
Demandado : Gilma Ramírez de López
Demandado : Carolina Salcedo Rivilla
Demandado : Herederos indeterminados de Ligia Tamayo rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-0094-00**

La Unión Valle, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte demandada en reconvención y demandante en proceso de pertenencia dio respuesta a la demanda de reconvención formulando excepciones de mérito, escrito que se ordena agregar al expediente, y se le dará el trámite en el momento procesal oportuno. Igualmente dicho profesional del derecho allego escrito de excepciones previas frente a la demanda de reconvención a la cual mediante auto de esta misma fecha se le está dando el trámite que le corresponde.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mcgd

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8d1f308b0d54fba6c8b5988eafd207e8ae664e27d7330288159c5c6b16af8**

Documento generado en 07/12/2022 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3541**
Proceso : Demanda de Reconvención Reivindicación
Demandante : Milton Marcel Catacoli Tamayo y
María Fernanda Catacoli Tamayo hijos de Ligia Tamayo
Demandado : Tarsilia Sánchez Millán

Proceso : Pertenencia
Demandante : Tarsila Sánchez Millán
Demandado : Gilma Ramírez de López
Demandado : Carolina Salcedo Rivilla
Demandado : Herederos indeterminados de Ligia Tamayo rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-0094-00**

La Unión Valle, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte demandada en reconvención y demandante en proceso de pertenencia presentó la excepción previa de “Inepta demanda por falta de requisitos formales”, contemplada en el numeral 5º del Art. 100 del Código General del Proceso, a la cual se le dará traslado mediante esta providencia para que subsane los defectos aducidos.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Correr traslado de la excepción previa denominada “Inepta demanda por falta de requisitos formales”, contemplada en el numeral 5º del Art. 100 del Código General del Proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada en reconvención, a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y subsane los defectos aducidos tal como lo dispone el artículo 101 numeral 1º del Código General del Proceso, so pena de dar por terminada la demanda de reconvención

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mcgd

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8722887b943842cb4376f607129a3ab176b74cf9bda6b45d41084edc5366030**

Documento generado en 07/12/2022 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA EN RECONVENCION Y EXCEPCIONES PREVIAS RAD 2022-00094-00

Oscar Mauricio Gómez Padilla . <oscarabogado0121@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 14:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA EN RECONVENCION RAD 2022-00094-00.pdf; 1. CERTIFICADO ESPECIAL MATRICULA 380-17353.pdf; 2. CERTIFICADO DE TRADICION.pdf; 3. ESCRITURA PUBLICA No. 153.pdf; 4. PazYSalvoImpuestoPredial.pdf; 5. AvaluosCatastrales.pdf; 6. InformeFinalTopografo.pdf; 7. Consulta registraduría Nacional de la cedula 29.610.670.pdf; 8. RECIBOS MES DE MARZO 2022.pdf; 9. PAGO RECIBOS DE LA ENERGIA DESDE ABRIL HASTA OCTUBRE DE 2022.pdf; 10. PAGO RECIBOS DEL AGUA DESDE ABRIL HASTA OCTUBRE DE 2022.pdf; 11. PAGO RECIBOS DEL GAS DESDE ABRIL HASTA OCTUBRE DE 2022.pdf; EXCEPCIÓN PREVIA RECONVENCION RAD 2022-00094.pdf;

Oscar Mauricio Gómez Padilla

Magister en Derecho Penal (c)

ABOGADOS ESPECIALISTAS

DERECHO PENAL - DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHO CIVIL Y FAMILIA

Celular Oficina - 3232958530

Celular - 3113414939

CALLE 18 # 14-80 PISOS 1 y 2 LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA

Dr.
Juan Carlos García Franco
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle del Cauca
E. S. D.

Proceso: **Demanda Reconvención - Reivindicatoria**
Demandante: **Milton Marcel Catacoli Tamayo**
Demandante: **María Fernanda Catacoli Tamayo**
Demandado: **Tarsila Sánchez Millán**
Demandado: **Personas Indeterminadas**
Radicación: **2022-00094-00**

Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.401.551 de Toro Valle del Cauca, domiciliado laboralmente en la calle 18 # 14-80 Piso 1 y 2 B/ Popular de La Unión Valle del Cauca, con número de contacto, personal 311 341 4939 y oficina 3232958530, con dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados oscarabogado0121@hotmail.com, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 218.493 del C.S.J., actuando como apoderado especial de la señora **Tarsila Sánchez Millán**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.701.674 expedida en Bolívar Valle, me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral 5, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Declaraciones

Único. Declarar probada la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales, consagrada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Hechos

Primero. Los señores Milton Marcel Catacoli, María Fernanda Catacoli Tamayo, impetraron ante su despacho por conducto de apoderado judicial, demanda reivindicatoria - reconvención, contra mi poderdante, acción dirigida a la restitución del bien inmueble objeto de usucapión.

Segundo. Tal como puede observarse, dentro del libelo genitor y de los demás anexos acompañados a él, brilla por su ausencia lo concerniente al lugar, dirección física o electrónica, donde las partes, recibirán notificaciones personales; sin que deba confundirse ello, con el domicilio de quienes conforman la parte activa dentro del asunto de la referencia, pues el primero hace alusión al sitio donde se puede conseguir con mayor facilidad a una persona para efectos de notificación personal, en tanto el segundo, al asiento principal de los negocios de una persona.

Tercero. Es por lo anteriormente expuesto, que me permito invocar la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, regulado en el Núm. 5 del artículo 100 del Código general del proceso.

Fundamentos de derecho

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código general del proceso y demás normas concordantes.



Pruebas

Solicito se tengan como tales:

- a. La actuación de la demanda reivindicatoria en reconvención.

Competencia

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y siguientes del Código general del proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

Notificaciones

Los demandantes:

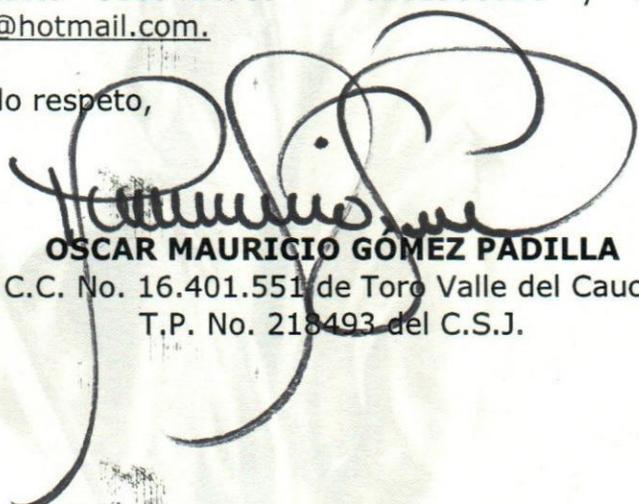
Milton Marcel Catacoli y María Fernanda Catacoli Tamayo, conforme aparece en la demanda, el primero de ellos en Santiago, Chile, y la segunda, en Madrid, España.

Gilma Ramírez De López, domiciliada en la calle 20 No. 17-17 B/ San Pedro de La Unión Valle.

La demandada, en su domicilio ubicado en la calle 17 No. 19-30 B/ El Jardín de esta municipalidad, con número telefónico 311049001, sin dirección electrónica.

El suscrito, recibirá notificaciones en el domicilio laboral ubicado en la calle 18 No. 14 - 80, Piso 1 y 2 B/ Popular del municipio de La Unión Valle del Cauca, con números de contacto 3113414939 - 3232958530 y dirección electrónica oscarabogado0121@hotmail.com.

Con el acostumbrado respeto,



OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA
C.C. No. 16.401.551 de Toro Valle del Cauca
T.P. No. 218493 del C.S.J.

